 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 112599
Cod 3321000
14 Julio 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-059

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	09	06	2016	HORA	12:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	NELSON ENRIQUE ALVAREZ TORRES		
No. IDENTIFICACIÓN	79.971.517 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASISTENTE Y MENSAJERO DE LA EMPRESA "FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A."		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 68G N° 43C - 30 SUR BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	7700500 - 7104891	Correo Electrónico	luish.cifuentes@elrey.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

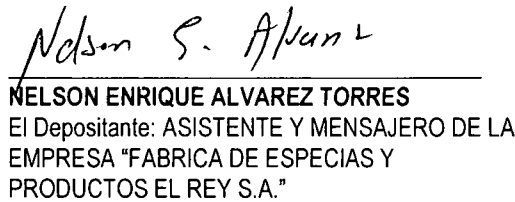
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A. 					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMENTARIO "SINTRALIMENTICIA" SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" 					
CUYA VIGENCIA ES	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2016 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		25 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "REY S.A" Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRALIMENTICIA" Y "SINALTRAINAL" EN ORIGINALES (17 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO DE (1 FOLIO); CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO DE INTERNET; (4 FOLIOS 3 ANVERSOS).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA A LA EMPRESA U ORGANIZACIONES SINDICALES CON LAS CUALES TENGA VINCULO O RELACION Y ASI MISMO A LAS PARTES INTERESADAS..

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


NELSON ENRIQUE ALVAREZ TORRES
 El Depositante: ASISTENTE Y MENSAJERO DE LA EMPRESA "FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A."

107



Bogotá D.C., junio 09 de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

09 JUN. 2016

Respetados Señores:

De manera atenta informo que autorizo al señor NELSON ENRIQUE ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.971.517 de Bogotá, para que radique ante el Ministerio al Convención celebrada entre Sintralimenticia, Sinaltrainal y la Empresa Fabrica de Especies y Productos El Rey S.A., con vigencia de cinco (5) años a partir del 1° de julio de 2016.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan dar a la presente.

Atentamente,

(Handwritten signature)
Fábrica de Especies y Productos
EL REY S. A.

LUIS HORACIO CIFUENTES V
Representante Legal
FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.
Nit. 860.028.238-8

(Handwritten signature)
lrg.

108

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.,
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMENTARIO
"SINTRALIMENTICIA" Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**



En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 03 del mes de Junio de 2016, siendo las 2:30 p.m., se reunieron en las oficinas de la FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A., las comisiones negociadoras en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMENTARIO, en adelante SINTRALIMENTICIA, del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO en adelante SINALTRAINAL, y de la FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A., en adelante EL REY.

En representación de SINTRALIMENTICIA y SINALTRAINAL, estuvieron los señores Jorge Alberto Talero Alvarez, Andres Olivar y Jadin Gerardo Chihab Marquez.

En representación de FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A., los señores Felipe Nieto Avila, Luis Horacio Cifuentes V y Katherine Villamizar Quintero, en su condición de miembros de la Comisión Negociadora designada por la empresa.

En la fecha, las partes hacen constar que han llegado al acuerdo total y definitivo en relación con la convención colectiva de trabajo entre EL REY, SINTRALIMENTICIA y SINALTRAINAL.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, regirá las relaciones entre la EL REY S.A., y sus trabajadores, y a ella se ha llegado con base en los acuerdos aceptados por las partes.

Los Representantes de EL REY, SINTRALIMENTICIA y SINALTRAINAL, convinieron dar estricto cumplimiento a lo pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, durante el tiempo de su vigencia y en consecuencia,



ACUERDAN

FINALIDAD DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La presente convención colectiva de trabajo que se celebra entre la empresa EL REY S.A., de una parte y de la otra, la organización sindical SINTRALIMENTICIA, SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, y SINALTRAINAL, se enmarca en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los convenios de la OIT vigentes y ratificados por el Congreso Nacional, y en la Legislación Laboral aplicable a las relaciones de trabajo de carácter individual y colectivo. Tiene como finalidad fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo del personal sindicalizado y beneficiarios de la convención colectiva de trabajo durante su vigencia.

RECONOCIMIENTO SINDICAL

EL REY reconocerá al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMENTARIO – SINTRALIMENTICIA, SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA de primer grado y de industria, con personería jurídica No. 03095 de octubre 9 de 1984, y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL, con personería jurídica No. 04185 del 9 de diciembre de 1982, en relación con sus trabajadores sindicalizados a quienes de conformidad con la Ley y la Constitución Política de Colombia represente y en la medida en que en ejercicio de tal representación cumplan con los propósitos constructivos de apoyo a la sostenibilidad del empleo y a la competitividad de la fuente generadora del mismo, reconociendo los derechos colectivos que de conformidad con la ley les correspondan.

ARTÍCULO 1o: SALARIOS

EL REY aumentará los salarios básicos de todos y cada uno de sus trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, a partir del primero (01) de julio de 2.016 en el resultado del promedio obtenido de la suma del porcentaje del incremento del salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional para el año 2016 y el porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC), 12 meses, a treinta (30) de Junio del año 2016. A partir del primero (01) de julio del año 2.017, se incrementarán nuevamente en el promedio obtenido de la suma del porcentaje del incremento del salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional y el porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC) a treinta (30) de Junio del año correspondiente al incremento e igualmente a primero (01) de julio de cada año durante la vigencia de la convención.

[Handwritten signature and initials]



ARTÍCULO 2o: SALARIO MINIMO

A partir del primero (01) de julio de 2.016, el salario mínimo para los trabajadores que ingresen a EL REY será el legal durante los dos (2) primeros meses de labores. Pasado este tiempo, el salario será aumentado en la suma de CIENTO VEINTE PESOS (\$120,00) MONEDA CORRIENTE, diarios.

09 JUL 2016

ARTÍCULO 3o: PAGO DE SALARIOS

EL REY seguirá pagando a sus trabajadores el salario en forma quincenal, en dinero efectivo para las personas que lo soliciten por escrito y dentro de las instalaciones de EL REY

ARTÍCULO 4o: SUBSIDIO DE TRANSPORTE

EL REY pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el Subsidio de Transporte, de acuerdo con las normas dictadas por el Gobierno Nacional, sin tener en cuenta la distancia.

ARTÍCULO 5o: PRIMA DE SERVICIOS

EL REY, pagará la Prima de Servicios correspondiente al primer semestre de cada año, el día 30 de Junio, y la correspondiente al segundo semestre de cada año, el día 15 de Diciembre.

ARTÍCULO 6o: PRIMAS EXTRALEGALES

EL REY, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, las siguientes Primas Extralegales:

A. PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

Equivalente a catorce (14) días de salario básico, que se pagará simultáneamente con la Prima de Servicios en el mes de Diciembre de cada año, quedando acordado que es una prestación social convencional, y que por lo tanto, no constituye salario.

B. PRIMA DE VACACIONES

Equivalente a quince (15) días de salario básico, que se pagará en el momento en que el trabajador entre a disfrutar de sus vacaciones, o cuando éstas se le paguen en dinero, por cada período vencido, quedando acordado que es una prestación social convencional, y que por lo tanto, no constituye salario.

C. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Pagadera dentro del mes en que el trabajador cumpla el año, de acuerdo con la siguiente Tabla:

- De 1 a 4 años: Cuatro (4) días de salario básico del trabajador;
- De 5 a 8 años: Cinco (5) días de salario básico del trabajador;
- De 9 a 14 años: Nueve (9) días de salario básico del trabajador;

Handwritten signatures and initials, including '3/18' and 'A V'.



09 JUN. 2016

- De 15 años en adelante: Doce (12) días de salario básico del trabajador.

Queda acordado que esta prima es una prestación social convencional, y que por lo tanto, no constituye salario.

ARTÍCULO 7o: AUXILIOS EXTRALEGALES

EL REY S.A., pagará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien con la presente Convención Colectiva, los siguientes auxilios extralegales que no constituyen salario. Estos valores se actualizarán al 01 de julio de cada año durante la vigencia de la presente convención en el porcentaje del IPC acumulado 12 meses a junio 30 de cada año.

A. AUXILIO DE EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

EL REY S.A., pagará un auxilio de educación destinado al pago de matrículas y compra de útiles escolares, durante cada uno de los años de vigencia de la presente Convención, así:

Preescolar, Primaria y Secundaria: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$241.207,00) MONEDA CORRIENTE;

Educación Especial: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$243.400,00) MONEDA CORRIENTE;

Universidad, Técnicos, Tecnológicos, Cursos: DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$290.546,00) MONEDA CORRIENTE;

Dicho auxilio se otorgará por cada hijo que se encuentre estudiando.

Son requisitos para tener derecho a este auxilio:

1. Que el hijo tenga hasta 22 años cumplidos, es decir, a partir de la fecha en que el hijo cumpla los 22 años, deja de operar el auxilio.
2. Presentar el recibo de pago de la matrícula.
3. Acreditar anualmente ante EL REY, y ante el Sindicato que el beneficiario del auxilio está asistiendo regularmente a sus estudios.

[Handwritten signatures and initials]



09 JUN. 2016

B. AUXILIO DE EDUCACION PARA LOS TRABAJADORES

EL REY S.A., pagará un auxilio de educación destinado al pago de la matrícula, y la compra de útiles escolares durante cada uno de los años de vigencia de la presente Convención, al trabajador que se encuentre estudiando, así: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$197.352,00) MONEDA CORRIENTE.

Para hacerse acreedor a este auxilio, es requisito indispensable, presentar a EL REY el recibo de pago de la matrícula.

C. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS

EL REY S.A., durante cada uno de los años de vigencia de la presente convención, en caso de nacimiento de un hijo de un trabajador o trabajadora, reconocerá un auxilio de TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$35.085,00) MONEDA CORRIENTE

D. AUXILIO PARA MONTURA Y LENTES

EL REY S.A., reconocerá un auxilio especial para adquisición de montura para anteojos, por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$126.086,00) MONEDA CORRIENTE, durante cada uno de los años de la vigencia de la presente convención; el cambio de montura será por una vez cada tres (3) años, siempre y cuando los anteojos sean formulados por la EPS a la que se encuentra afiliado el trabajador.

En caso de que al trabajador le sean formulados lentes correctores, EL REY reconocerá un auxilio, una vez al año, de CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$122.796,00) MONEDA CORRIENTE para cada uno de los años de vigencia de la presente convención, siempre y cuando dichos lentes correctores sean formulados por la EPS a la que se encuentra afiliado el trabajador.

E. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES

En caso de muerte de uno de los padres, cónyuge o compañero(a) permanente y/o hijos del trabajador, EL REY S.A., pagará un auxilio por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS (\$581.090,00) MONEDA CORRIENTE para cada uno de los años de vigencia de la presente convención.

PARÁGRAFO: Para el pago del auxilio de muerte, será necesario que el trabajador presente a EL REY S.A., el acta de defunción correspondiente.

Handwritten signatures and initials, including a large 'P' and 'S/W'.



F. SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES

Reemplaza el auxilio por muerte del trabajador así:

EL REY S.A., tomará con una compañía de seguros legalmente constituida en el país, un seguro de vida para los trabajadores, con cobertura única de indemnización de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000,00) MONEDA CORRIENTE, con un anticipo de la compañía de seguros de \$1.000.000,00 de libre destinación. Esta póliza se sujetará a las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición y renovación, y se regirá por las condiciones que las compañías de seguros establecen para esta clase de productos. Sin embargo, las condiciones de cobertura de la póliza se sujetarán a las condiciones comerciales de las compañías de seguros al momento de su renovación.

G. AUXILIO DE DEPORTES

EL REY S.A., seguirá patrocinando e incrementando el deporte entre sus trabajadores, a través de un auxilio por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$544.603,00) MONEDA CORRIENTE semestrales, durante la vigencia de la presente convención y contará con un Comité que controle la utilización de estos dineros.

Nota: LAS PARTES expresamente acuerdan que a partir del año 2016 y durante la vigencia de ésta Convención, los auxilios de que trata éste artículo, se incrementarán en el IPC.

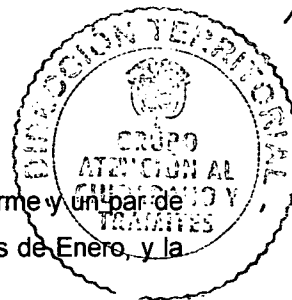
LAS PARTES expresamente convienen que cuando en el presente acuerdo se hace referencia al aumento del IPC, éste corresponde al porcentaje anualizado del periodo comprendido entre el primero (01) de Julio del año inmediatamente anterior y el 30 de Junio del año subsiguiente a aplicar el aumento durante la vigencia de la Convención.

ARTÍCULO 8o: DOTACIONES DE TRABAJO

EL REY suministrará a todos y cada uno de sus trabajadores que se beneficien con la presente Convención Colectiva, las siguientes dotaciones de trabajo, estando obligados a hacer uso de ellas durante las horas laborales:

- A. Para el personal masculino: tres (3) dotaciones anuales, consistentes cada una, en un uniforme y un (1) par de zapatos de buena calidad, los cuales se entregarán así: dos (2) dotaciones en el mes de Enero, y la tercera en el mes de Julio de cada año.

Handwritten signatures and initials, including '10/11' and 'A. V. H.'



B. Para el personal femenino: tres (3) dotaciones anuales, consistentes cada una en uniforme y un par de zapatos de buena calidad, los cuales se entregarán así: dos (2) dotaciones en el mes de Enero, y la tercera en el mes de Julio de cada año.

Se entiende que estas dotaciones serán entregadas sin costo alguno para el trabajador, sin tener en cuenta los salarios que éste devenga. El Sindicato designará un comité de tres (3) personas para que con EL REY escojan los zapatos y el color de las respectivas dotaciones.

ARTÍCULO 9o: SALUD OCUPACIONAL

EL REY cumplirá con las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la seguridad industrial proferidas por el Ministerio de Trabajo. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, se conformará un Comité de Higiene y Seguridad Industrial, Paritario, conformado por dos (2) representantes de EL REY, y dos (2) representantes del Sindicato.

A. JERARQUIA DE CARGOS Y BOTIQUÍN

EL REY colocará en un lugar visible el organigrama que establece su orden jerárquico.

Así mismo, EL REY mantendrá el botiquín dotado de todos los elementos necesarios, según lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

B. ELEMENTOS DE PROTECCION

EL REY suministrará a sus trabajadores, los elementos de protección y seguridad que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, con la obligación para los trabajadores de hacer uso correcto de los mismos. En cuanto a guantes y jabones, se continuará con la política hasta la fecha aplicada.

C. MOLINOS

EL REY designará personal masculino para que ejecute el trabajo pesado correspondiente a la sección de molinos. El trabajo liviano podrá hacerlo el personal femenino, y EL REY procurará su rotación.

EL REY tendrá especial consideración con las trabajadoras en estado de embarazo.

ARTÍCULO 10o: SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Cuando la Compañía de Seguros o el Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador deba cancelar un seguro de vida a alguno o algunos de los familiares del trabajador fallecido, de acuerdo con la ley laboral o con los reglamentos de la entidad respectiva, EL REY prestará a dichos familiares una suma de dinero similar a la que habrá de pagarse por parte de la entidad obligada, hasta que se realice el pago por

[Handwritten signatures and initials]



09 JUN. 2016

parte de dicha entidad, momento en el cual el beneficiario endosará el documento correspondiente a favor de EL REY.

ARTÍCULO 11o: PAGO DE INCAPACIDADES

EL REY pagará el valor de las incapacidades de los trabajadores, en caso de que ellas sean ocasionadas por enfermedad no profesional, certificada por la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador, en la siguiente forma:

- Si la incapacidad fuere señalada entre uno (1) y tres (3) días, EL REY pagará los salarios completos de sus trabajadores, endosando éstos la incapacidad a favor de EL REY.
- Si la incapacidad fuere señalada por cuatro (4) días o más, EL REY pagará los salarios completos por todo el tiempo que dure la incapacidad, hasta por ciento ochenta (180) días, endosando el trabajador a EL REY las incapacidades que expida la correspondiente entidad.

En caso de incapacidad por hospitalización, intervención quirúrgica o accidente de trabajo, EL REY pagará la totalidad de los salarios desde un (1) día en adelante.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL REY pagará periódicamente los salarios al personal incapacitado en las mismas fechas en que lo hace para el resto del personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos, el trabajador se obliga a endosar la incapacidad, con el fin de que EL REY pueda hacerla efectiva.

ARTÍCULO 12o: PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA

El Fondo para préstamos de calamidad doméstica, será de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00) MONEDA CORRIENTE durante la vigencia de la presente convención.

Tal fondo solamente podrá estar destinado a las necesidades que por calamidad doméstica se le presente de manera imprevista y fortuita a los trabajadores de EL REY, entendiéndose por tal, la muerte de padres, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos o hermanos, la enfermedad que ponga en peligro de muerte a los familiares, dentro de los mismos grados de afinidad y consanguinidad, y la conmoción que ponga en peligro la estabilidad familiar del trabajador.

Handwritten signatures and initials at the bottom right corner.



EL REY y el trabajador convendrán la forma de amortización, de común acuerdo. EL REY se reserva el derecho a exigir la fehaciente comprobación, en cada caso, de la ocurrencia de la calamidad doméstica.

Se establecerá un reglamento para la administración del Fondo, y el control de los préstamos.

09 JUN. 2016

ARTÍCULO 13o: FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA

EL REY tendrá un Fondo Rotatorio para Vivienda por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) MONEDA CORRIENTE durante la vigencia de la presente Convención, destinados a la adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes hipotecarios de vivienda de sus trabajadores.

Continuará funcionando el Comité de Vivienda integrado por dos (2) representantes de EL REY, y dos (2) del Sindicato, de acuerdo con el reglamento vigente adoptado para administrar el fondo.

ARTÍCULO 14o: CASINO

EL REY S.A se compromete a mantener durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el precio de DIEZ PESOS (\$10.00) MONEDA CORRIENTE, por el almuerzo que suministrará en el casino a sus trabajadores.

EL REY S.A., suministrará las medias nueves, refrigerio que cumpla con los criterios nutricionales solicitados al contratista que será consumido por el trabajador en el descanso de la jornada de la mañana.

EL REY S.A., suministrará un refrigerio de las mismas condiciones nutricionales al de la mañana, para ser consumido por los trabajadores en el descanso de la jornada de la tarde.

Queda entendido que el mayor valor que paga EL REY por cada uno de los alimentos que se suministran, es una prestación social convencional, y que por lo tanto, no constituye salario

Adicionalmente la empresa suministrara tinto o aromática durante los turno de trabajo en la cafetería o casino, los cuales podrán ser tomados en los horarios de descanso en ese mismo sitio.

Handwritten signature and date: 9/AJ 01



ARTÍCULO 15o: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. HORAS SINDICALES

A los miembros de la junta directiva del Sindicato, para cumplir funciones y comisiones inherentes a su cargo: setenta (70) horas mensuales, no acumulables a partir del 1 de julio de 2016.

09 JUN. 2016

B. CURSOS DE CAPACITACION

Anualmente EL REY concederá permisos para adelantar cursos sindicales o cooperativos por 35 semanas en total, y que sean programados por la federación o confederación a donde se encuentren afiliados los Sindicatos. En cada oportunidad, podrán asistir hasta tres (3) trabajadores designados por el Sindicato, previa notificación escrita a EL REY con tres (3) días de antelación.

C. CONGRESOS SINDICALES

A dos (2) trabajadores elegidos por el Sindicato para representar en congresos sindicales, nacionales o regionales, por el tiempo que éstos duren, más dos (2) días para los respectivos viajes de ida y regreso, cuando éstos se realicen fuera de Bogotá, y que sean programados por la confederación o federación a donde se encuentre afiliado el Sindicato.

D. CITAS AL MINISTERIO DEL TRABAJO

El tiempo utilizado por los directivos sindicales en reuniones con EL REY fuera de ésta o por citación del Ministerio del Trabajo, a petición de EL REY, no será imputado al literal A del presente artículo.

ARTÍCULO 16o: PERMISOS REMUNERADOS A LOS TRABAJADORES

EL REY concederá los siguientes permisos remunerados, a todos y cada uno de sus trabajadores que se beneficien con la presente Convención Colectiva de trabajo:

A. PARA CUMPLIR CITAS EN LA EPS

A los trabajadores que tengan que cumplir citas en la EPS en la que se encuentren afiliados, por dos y media (2.5) horas en cada caso.

PARÁGRAFO: Para obtener las citas y las drogas en la EPS, EL REY designará una persona para que las solicite, previa entrega de la tarjeta que lo acredite como afiliado, o de la correspondiente fórmula.

Handwritten signature and date: 10/17



B. CITAS PARA HIJOS Y PADRES DE LOS TRABAJADORES

A los trabajadores, para atender las citas de sus hijos hasta de dieciséis (16) años de edad, y las citas de sus padres ante la EPS, a la que el trabajador o sus hijos se encuentran afiliados, o la Caja de Compensación donde esté inscrito EL REY por tres horas y media (3.5) en cada caso, previa comprobación. Estas citas no serán más de diez (10) por semana para el total de trabajadores, y no son acumulables.

09 JUN. 2016

C. CALAMIDAD DOMESTICA

EL REY reconocerá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados por calamidad doméstica:

1. En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o compañero(a) permanente inscrito, hijos o hermanos del trabajador: cinco (5) días hábiles.
2. En caso de incendio, inundación, robo o atraco de la casa de habitación debidamente comprobado ante la empresa, se concederán cuatro (4) horas de permiso remunerado.
3. En caso de grave enfermedad debidamente comprobada de uno de los padres, cónyuge, compañero(a) permanente inscrito(a), o hijos del trabajador(a), se concederá hasta una jornada de trabajo, de acuerdo con la asignada a cada trabajador (a), de permiso remunerado.

Las horas de la jornada de trabajo podrán distribuirse en varias, de común acuerdo entre EL REY y el Trabajador.

D. COMISION PARA ASISTIR AL SEPELIO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En caso de muerte de padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente o hermanos de los trabajadores, EL REY concederá permiso a una comisión de tres (3) trabajadores designados por el Sindicato, por cuatro (4) horas cada permiso, para que asistan al sepelio.

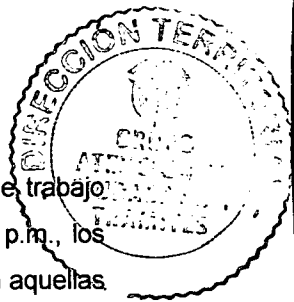
E. PARA CONTRAER MATRIMONIO

Cuando el trabajador o la trabajadora contraigan matrimonio, se les concederá permiso remunerado de dos (2) días.

F. CITACIONES A JUZGADOS

Cuando el trabajador deba atender citaciones ante un juzgado civil o penal, sacar documentos, como la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, libreta militar o certificado de policía, se concederá permiso remunerado por tres (3) horas.

11/17
91
#



ARTÍCULO 17o: HORARIO DE TRABAJO

Los trabajadores con contrato de trabajo vigente a julio 1 de 2016, continuarán con la jornada de trabajo actualmente vigente, esto es de 7:00 a.m., a 5:30 p.m., de lunes a jueves, y de 7 a.m., a 4:30 p.m., los viernes, y los jueves que antecedan un día viernes festivo. El tiempo destinado para el almuerzo en aquellas semanas en las que tenga lugar un día festivo, será de una hora, al igual que las otras semanas de trabajo. Esta modificación comprende también la Semana Santa. Sin embargo, los días viernes, así como los días jueves que antecedan un día viernes que sea festivo, debido a que el horario de trabajo será de 7:00 a.m., a 4:30 p.m., el tiempo destinado para el almuerzo será de media (1/2) hora. Respecto a los descansos entre jornadas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18. No obstante, de común acuerdo entre EL REY y el trabajador, éste podrá laborar en turnos diferentes.

09 JUN. 2016

En EL REY se podrá laborar también en los siguientes turnos de trabajo:

- a) De 6:00 a.m., a 2:00 p.m.;
- b) De 2:00 p.m., a 10:00 p.m.;
- c) De 10:00 p.m., a 6:00 a.m.

En caso de necesidad de cualquier otro turno, éste se establecerá con previo acuerdo entre EL REY y el Sindicato.

ARTÍCULO 18o: DESCANSO ENTRE JORNADAS

A. DESCANSO ENTRE JORNADAS

EL REY concederá un permiso remunerado de quince (15) minutos en la jornada de la mañana, entre las 9:30 a.m., y las 9:45 a.m.; y de diez (10) minutos en la jornada de la tarde, de las 3:30 p.m., a las 3:40 p.m., con el fin de que los trabajadores puedan tomar un refrigerio en el Casino de EL REY. Cuando se laboren los turnos de los literales a), b) y c) del artículo 17 de esta Convención, se concederá un descanso remunerado de veinte (20) minutos en la jornada.

B. HORARIO DE SEMANA SANTA

EL REY no exigirá a sus trabajadores laborar el día Sábado Santo de cada año, el cual se reconocerá como descanso remunerado, comprometiéndose los trabajadores a laborar los días Lunes y Martes Santos, hasta las 5:30 p.m., y el día Miércoles Santo, hasta las 12:30 p.m. en jornada continua, siendo remunerado el día completo.

Handwritten signature and date: 12/18



09 JUN. 2016

C. TOLERANCIA EN LA HORA DE ENTRADA

EL REY concederá a los trabajadores una tolerancia en la hora de entrada al trabajo, hasta de veinte (20) minutos quincenales, sin que éstos puedan presentarse reincidentemente. En caso de retardos mayores se estudiará su justificación entre representantes de EL REY y el Sindicato, y se aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 19o: VACACIONES COLECTIVAS

EL REY seguirá como ha sido su costumbre en los últimos años, concediendo las vacaciones a sus trabajadores en el mes de Diciembre, salvo que, por razones de producción, distribución, ventas o mantenimiento, no lo permitan con todos o algunos de ellos; EL REY lo comunicará con una anticipación no menor de quince (15) días.

ARTÍCULO 20o: TAREAS

EL REY establecerá una tarea diaria acorde al estándar establecido para cada estación de empaque para los trabajadores que estén en esta labor, de lunes a viernes o de acuerdo al turno, inclusive. Además, se compromete a rotar el personal de las respectivas secciones de empaque, de la marca "EL REY" y "EL TIGRE".

ARTICULO 21o: REGIMEN CONTRACTUAL

EL REY S.A., podrá utilizar al personal de sus trabajadores, para los cargos de impulsadoras, en los diferentes almacenes y supermercados, lo mismo que para adelantar diligencias de EL REY, y demás labores que le sean afines, siempre y cuando cuente con la aprobación del interesado, sin que por motivo de negativa EL REY posteriormente tome represalias contra el trabajador, ni el Sindicato coaccione al trabajador para su aceptación.

PARÁGRAFO.- EL REY contratará, en caso de ser necesario, al nuevo personal, teniendo en cuenta un régimen de preferencia, para que el personal de aseo sea nombrado como trabajador de planta, y los recién ingresados entren a desempeñar labores de aseo.

ARTICULO 22o: ESTABILIDAD

Todos los contratos de trabajo de EL REY S.A., con sus trabajadores serán a término indefinido; EL REY podrá darlos por terminados por cualquiera de las justas causas establecidas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968). Sin embargo, EL REY también podrá celebrar contratos de trabajo a término fijo, de acuerdo con las normas legales vigentes. Con todo, cuando un trabajador fuere despedido por justa causa, y ésta no fuere comprobada ante las autoridades jurisdiccionales del trabajo, el trabajador tendrá derecho a que EL REY lo reintegre a su trabajo con las mismas condiciones existentes antes del despido, y

Handwritten signature and date: 17/06/2016



al pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo comprendido entre la fecha del despido y la fecha en que se efectúe el correspondiente reintegro, o a recibir la indemnización legal correspondiente, a juicio del empleador.

ARTICULO 23o: HOJAS DE VIDA

EL REY S.A., retirará de las hojas de vida de sus trabajadores, cobijados por la presente Convención Colectiva, las llamadas de atención y sanciones que éstos hayan tenido, con posterioridad a los dos (2) años siguientes a su imposición.

ARTÍCULO 24o: ESCALA DE SANCIONES

Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965, EL REY S.A., se ajustará a la siguiente escala de sanciones que aplicará a sus trabajadores, así:

- a) Dos (2) llamadas de atención verbales;
- b) Dos (2) llamadas de atención escritas;
- c) Sanción hasta por tres (3) días;
- d) Sanción hasta por diez (10) días;
- e) Cancelación del contrato, observando para ello lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO.- Esta tabla podrá ser modificada por EL REY S.A., de común acuerdo con el Sindicato, según sea la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 25o: SERVICIO DE TELEFONO

EL REY permitirá hacer uso del teléfono para que los trabajadores hagan o reciban llamadas en las horas de descanso. Así mismo, previa la comprobación de una llamada urgente, se permitirá a sus trabajadores hacerlas o recibirlas durante el tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 26o: CARTELERA

EL REY mantendrá la cartelera donde se publicarán los informes pertinentes a la actividad sindical. Se entiende que cualquier publicación que allí aparezca, deberá llevar el visto bueno de la Gerencia Administrativa.

Handwritten signatures and initials, including '14/18' and 'M J'.



09 JUN. 2016

ARTICULO 27o: GUARDERIA

EL REY S.A. y el Sindicato, conjunta o separadamente, harán las gestiones que sean necesarias para obtener que el I.C.B.F. construya y mantenga una guardería cerca de EL REY S.A., donde las trabajadoras puedan llevar a sus hijos.

ARTICULO 28o: DERECHOS DE ASOCIACION

EL REY garantiza que en ningún momento ejercerá represalias con sus trabajadores cuando éstos se afilien o expongan sus problemas al Sindicato. En todo caso, respetará el libre derecho de asociación consagrado el Artículo 39 de la Constitución Nacional y 353 del Código Sustantivo del Trabajo.

En materia del ejercicio de las funciones sindicales, EL REY S.A., se atenderá en todo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 29o: CONVENCION ANTERIOR

La presente Convención Colectiva de Trabajo resuelve la totalidad de los puntos del pliego de peticiones presentado por los Sindicatos al REY S.A., y a través del sistema de compilación, incorpora las cláusulas de las convenciones colectivas anteriores que se encuentran vigentes. En consecuencia, la presente Convención se toma como única y deroga cualquier disposición anterior que la contravenga, o que no se encuentre en ella incorporada.

ARTICULO 30o: APLICACIÓN

La Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe como resultado del presente acuerdo, cobijará a todos los trabajadores de EL REY S.A., sindicalizados o no sindicalizados, a quienes le sea aplicable, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968), reformados por la Ley 50 de 1990, a los cuales se acogen las partes.

En consecuencia, los trabajadores no sindicalizados que se benefician de la presente convención, deberán pagar al Sindicato las mismas cuotas ordinarias que pagan los sindicalizados a la organización. No obstante lo prescrito anteriormente, si el trabajador no quiere beneficiarse de la convención, deberá renunciar expresamente a dichos beneficios y al pago de la cuota ordinaria correspondiente.

ARTICULO 31o: DESCUENTO ESPECIAL

EL REY ordenará a quien corresponda, descontar a todos los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva, el valor correspondiente de los primeros ocho (08) días de salario, por

Handwritten signatures and initials, including '15/A' and '7/A'.



cada año de aumento. Dicho valor será girado por EL REY S.A., al Sindicato, y éste se encargará de hacer la distribución correspondiente.

ARTÍCULO 32o: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir del primero (01) de Julio de 2016, hasta el treinta (30) de Junio de 2021.

ARTÍCULO 33o: IMPRESIÓN DE LA CONVENCION

EL REY S.A., editará la Convención Colectiva de Trabajo en folletos para entregarlos en forma gratuita a cada uno de sus actuales trabajadores, y a los que ingresen en el futuro. A la organización sindical le harán entrega cincuenta (50) ejemplares.

Dichos folletos serán entregados en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

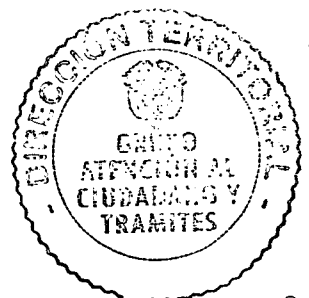
Se firma hoy en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de Junio de dos mil diez y seis (2.016), en cinco (05) ejemplares del mismo tenor. Se depositará en el Ministerio del Trabajo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

POR PARTE DE LA EMPRESA FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.,

LUIS HORACIO CIFUENTES VALENZUELA
Gerente General

KATHERINE VILLAMIZAR
Gerente de Manufactura

FELIPE NIETO AVILA
Director de Recursos Humanos



09 JUN. 2016

POR PARTE DE LOS SINDICATOS,

[Handwritten signature]
JORGE ALBERTO TALERO ALVAREZ

[Handwritten signature]
ANDRES OLIVAR

JADIN GERARDO CHIHAB MARQUEZ

Jadin Gerardo Chihab M

[Handwritten initials and marks]
17/19 A
FON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 0497682055D7B5

20 DE MAYO DE 2016 HORA 08:34:38

09 JUN. 2016

R049768205

PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY SA
SIGLA : EL REY
N.I.T. : 860028238-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002294 DEL 15 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 68G NO.43C 30 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : luish.cifuentes@elrey.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 68G NO.43C 30 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : luish.cifuentes@elrey.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3855, NOTARIA 2 BOGOTA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.970, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 42.976 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:"FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A".

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 4 columns: ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCION. It lists various document numbers, dates, notary offices, and registration numbers.

Validez de Constancia del Pila de Puente Trujillo



22-IV -1994

31 STAFE BTA 5-V -1994 NO.446580
CERTIFICA:



REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001778	1999/06/16	NOTARIA 31	1999/06/24	00685514
2012/04/30	2012/04/30	NOTARIA 50	2012/05/15	01633929

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A- LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LAS ESPECIAS, CONDIMENTOS Y ALIÑOS, B- PARA PRECAUTELAR SU PATRIMONIO, LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN LA COMPRA O VENTA DE BIENES INMUEBLES. PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O, COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR LICENCIAS PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	:	\$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$1,130,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,130,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	:	\$1,130,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,130,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

09 JUN. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE KENNEDY



CODIGO DE VERIFICACION: 0497682055D7B5

20 DE MAYO DE 2016 HORA 08:34:38

R049768205

PAGINA: 2 de 4

09 JUN. 2016

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097652 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON DAVILA VELASQUEZ JUAN PABLO	C.C. 000000079445467
TERCER RENGLON PIÑEROS BAÑOS JESUS ANDRES	C.C. 000000080423086
CUARTO RENGLON ARENAS ESLAVA RODOLFO HUMBERTO	C.C. 000000079304461
QUINTO RENGLON MONTENEGRO ESCOBAR FABIO ENRIQUE	C.C. 000000003227693

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097652 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON NEGRET MOSQUERA CARLOS ALFONSO	C.C. 000000010541955
SEGUNDO RENGLON CAMARGO BERMUDEZ JOSE ANTONIO	C.C. 000000079156399
TERCER RENGLON GOMEZ GOMEZ LUZ STELLA	C.C. 000000021626617
CUARTO RENGLON SIN ACEPTACION	*****
QUINTO RENGLON FORERO ARBOLEDA LEONARDO ENRIQUE	C.C. 000000080820254

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 501 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01926779 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL CIFUENTES VALENZUELA LUIS HORACIO	C.C. 000000019274215

QUE POR ACTA NO. 0000460 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01152666 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE GENERAL	



09 JUN. 2016.

CIJUENTES VALENZUELA LUIS HORACIO

C.C. 000000019274215

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO E HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, ACTUARA COMO GERENTE EL SUBGERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAL DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DILIGENCIAS LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL; A- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C- CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS, DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA SE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA; E- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER, SIMPLEMENTE PREPARATORIO ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION. TAMPOCO PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIN PREVIA AUTORIZACION EXPRESA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 049768205507BS

20 DE MAYO DE 2016 HORA 08:34:38

R049768205

PAGINA: 3 de 4

* * * * *



09 JUN. 2016

DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: 1- ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; 2- CONSTITUIR PRENDA SOBRE BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS; 3- HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS LEGALES; 4- CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN EL CARACTER DE EXCLUSIVIDAD, EN LOS QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO PROVEEDORA. 5- TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES. 6- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES CUYO VALOR SEA IGUAL O SUPERIOR A 300 SALARIOS MINIMOS LEGALES. 7- RECIBIR DACIONES EN PAGO Y NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS. 8- GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROJAS CASTILLO MARIO ORLANDO	C.C. 000000019199540
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AMAYA CORTES CLAUDIA TERESA	C.C. 000000051924677

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941657 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
OUTSOURCING ACCOUNTING AND QUALITY LTDA	N.I.T. 00008000207211

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 03500 DEL 31 DE ENERO DE 1.991 DE LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1.991 BAJO EL NO. 319.991 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2001, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00775033 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

D



TRAFALGAR DE COLOMBIA S A
DOMICILIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY
MATRICULA NO : 00046506 DE 26 DE MARZO DE 1974
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

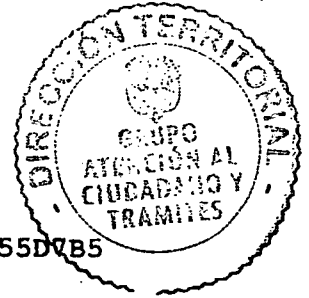
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

09 JUN 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE KENNEDY



CODIGO DE VERIFICACION: 0497682055D7B5

20 DE MAYO DE 2016 HORA 08:34:38

R049768205

PAGINA: 4 de 4

09 MAY 2016

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña A.